

numbrados por ambas partes, de lo cual se levantará acta.

Si durante el contrato necesitaren ser compuestas dichas romanas, lo verificará de su cuenta el contratista con intervencion de la Comision de Propios; y si al devolverlas cuando termine el contrato resultasen en mejor estado que cuando las recibió, no tendrá derecho á reclamar al Ayuntamiento cantidad alguna por tal concepto.

12<sup>a</sup> = Queda prohibido encender lumbre dentro de las Casetas de la Plaza de Abastos, bajo la responsabilidad del Contratista.

13<sup>a</sup> = La Concesion de las Casetas del interior y exterior de la Plaza, así como el arreglo de los puestos de los mercados, corresponde al Ayuntamiento quien las otorgará previas las formalidades debidas.

14<sup>a</sup> = El contratista queda obligado á tener romanas para el servicio del público, en los siguientes puntos.  
Una en la Merced.

Otra en la Puerta Nueva.

Otra en la Plaza de Santa Catalina.

Otra en la Calle de Vidrieros.

Otra en San Andrés.

Otra en el Barrio de San Benito.

Otra en el Mercado.

Otra en donde se venda el pan.

Si con las expresadas no hubiere bastantes para el mejor servicio del público, vendrá obligado á tener otras en los puntos donde se considere necesario.

Todas ellas han de estar contrastadas, siendo de